

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA el Recurso de Reposición **RR-SG-No. 004-2022**, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN- RR SG-004-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Visto para resolver el Recurso de Reposición incoado por el Abogado **JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA**, en su condición de Apoderado Legal de la Fundación Orientada a la Educación Integral Social y Desarrollo Comunitario, contra la **RESOLUCIÓN RI-SG-No. 001-2022** de fecha uno (01) de marzo del dos mil veintidós (2022), decretada en el expediente de la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)" UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.- FONDOS FHIS.- CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (01) de marzo del dos mil veintidós (2022), se emitió la **RESOLUCIÓN RI-SG-No.001-2022** que corre en el folio No. 0000091 al folio No. 0000096, donde en sus parte resolutive establece: Declarar **"CON LUGAR la RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)" UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.- FONDOS FHIS.-** según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto del proyectos con código: **108588**, debiéndose hacer efectiva la garantía rendida por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,034,775.66)** a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución de los montos que el **SEDECOAS/FHIS** entregó al señor **PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO.- SEGUNDO:** Se **ORDENA**, que una vez firme la respectiva Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros **CREFISA S.A.** para que ejecute la **Fianza de Cumplimiento del Contrato No. ZC-FC-86212-2021** a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, la cantidad de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,034,775.66)**, que corresponden al monto transferido y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de 10 días hábiles, contados después de su notificación y debe



presentarse ante el Órgano que dicto el acto".- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), el Abogado **JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA**, en su condición de Representante Legal de la Fundación Orientada a La Educación Integral Social y Desarrollo Comunitario, presentó escrito denominado PERSONAMIENTO.- SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN.- SE ADJUNTA CARTA PODER QUE LA MISMA SEA COTEJADA Y SEA DEVUELTO.- PETICIÓN, contra la **RESOLUCIÓN RI-SG-No. 001-2022** de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que corre del folio No. 0000110 la folio No. 0000114.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Control y Seguimiento según Dictamen Técnico de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) que corre al folio No. 0000131 al folio No. 0000162; dictaminó lo siguiente: "Que en fecha dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021), se realiza entrega de sitio a solicitud de los ejecutores y siguiendo órdenes de los superiores se realiza la visita en conjunto con los ejecutores representantes de FOIDS y miembros de la comunidad y asociación de padres de familia, en este movimiento quedo plasmado en Acta de Visita que los ejecutores se estaban comprometiendo, tanto con los pobladores de Malguara y las autoridades de SEDECOAS en iniciar los trabajos de construcción del centro escolar a cuenta riesgo con sus propios fondos las obras de construcción ya que en este momento no se le había entregado el anticipo.- En fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021) según el acuerdo verbal con autoridades FOIDES decide arrancar sin que les entreguen el anticipo, pero al parecer no cuentan con fondos ya que en ese momento utilizaban material de desperdicio como ser lo observado en sitio que están utilizando varilla milimétrica la cual debe ser legítima, cabe recalcar que esas excavaciones ya eran existentes no las hizo la empresa ejecutora, en este momento se realizo visita de supervisión donde se les realizo una llamada telefónica al señor Ángel Tenaz y al señor Pedro Sánchez representantes de FOIDES expresándoles lo encontrado en campo y que debían retirarlo y efectuar los cambios a la brevedad posible, en las imágenes se puede observar que usaban varilla milimétrica y en muchas áreas eran añadidas en pedacitos y no en lances.- En fecha siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022), se extiende la Orden de Inicio debido que les entregaron el anticipo equivalente al 50%, por lo tanto se comprometen en finalizar las obras en un periodo comprendido en 90 días calendario, se les notificó oficialmente vía correo electrónico que ya contaban con su orden de inicio iniciando el siete (07) de julio y su fecha máxima de finalización era para el cinco (05) de octubre del dos mil veintiuno (2021).- En fecha veintitrés (23) de julio del dos mil veintidós (2022), se pudo realizar visita de supervisión por cuestiones de falta de vehículo en la institución, y en vista de que transcurrió un mes y medio desde su orden de inicio no contaban con el avance obra esperado a la fecha, en la visita se encontró un personal contratado de 7 personas, muy poco avance al día de hoy y no cumplen con el plan de trabajo presentado, en esta ocasión se les hizo una llamada telefónica donde se les indico contratar más personal y que el personal contratado era muy poco y que debían portar su chaleco representativo de SEDECOAS y que seguían incumpliendo el contrato.- El dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021) se realiza visita al proyecto donde no se encontró nadie trabajando, en el sitio, proyecto se encuentra en desfase y abandonado, en reiteradas ocasiones se les ha solicitado avanzar que cumplan con nuestro contrato y continúan haciendo caso omiso, se le envió vía Oficio que se iniciara la Resolución por Incumplimiento.- El proyecto "Ampliación CEB José Cecilio del Valle" ubicado en el Departamento de Intibucá, Municipio de Intibucá, Aldea Malguara aprobado y previsto construirse con fondos FHIS, por un monto de DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.2,069,551.32), se tomó la determinación de realizar el proceso de Resolución por Incumplimiento, generando una orden de cambio negativa por el total del monto aprobado y recibido por el ejecutor en reiteradas ocasiones se les ha solicitado que se avance en la construcción del módulo escolar, haciendo caso omiso a las instrucciones giradas por mi persona, se demuestra la falta de compromiso en cumplir los tiempos de ejecución, se observa la deficiencia y la mala calidad de los materiales en todas las áreas y no se respetan las especificaciones técnicas requeridas.- A solicitud del contratista se iniciaron las obras a cuenta riesgo, solicitando a mis autoridades en ese momento agilizar los trámites administrativos para poder iniciar con las obras de ejecución del centro escolar, realizando con fecha dos (02) de junio entrega de sitio en compañía del ejecutor FOIDS y miembros de la comunidad de malguara, donde se comprometen en iniciar las obras de inmediato.- Después de haber realizado la entrega de sitio, se realiza la primera visita de acompañamiento con fecha dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), donde en la visita se observa que no están cumpliendo con algunas



especificaciones técnicas requeridas y no respetaron la calidad de los materiales, en la visita se les solicitó generar el cambio de dichos materiales por materiales de calidad, el ejemplo se puede observar en las imágenes presentadas en el Informe Adjunto, las varillas utilizadas eran milimétricas en la propuesta es varilla legítima, uso de gravilla triturado e incluso se utiliza pedazos de varilla los están añadiendo.- se realizó visita de supervisión con fecha veintitrés (23) de julio y la visita no fue satisfactoria ya que el avance encontrado era mínimo en relación desde la fecha que se iniciaron las obras, e incluso el personal encontrado era mínimo para la magnitud del proyecto.- Debido a condiciones de logística por falta de vehículos en la institución se dificulta las visitas continuas a los proyectos, es por eso que no fue hasta el dieciocho (18) de agosto que me pude presentar al proyecto, mi sorpresa es que casi un mes después de mi última visita el proyecto se encontraba completamente abandonado sin ninguna notificación por parte de los ejecutores, se puede observar en las imágenes adjuntas que no hay avance en la obra, se les notificó vía correo electrónico que se iniciará con el proceso de Resolución por Incumplimiento, pero ellos se presentaron en una reunión en la institución para solicitar les diéramos una oportunidad de continuar con los trabajos de construcción.- Después de haber realizado una reunión con mis jefes se llegó al acuerdo que se les daría la oportunidad de continuar con las labores y se detendría con el proceso de Resolución ya que contaban con tiempo contractual para continuar con las labores de construcción, se realizó visita con fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) encontrando un mínimo avance en la obra e incluso no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, se les notificó vía correo electrónico lo solicitado.- Con fecha veintiuno (21) de octubre se realiza visita de supervisión donde se observa que el proyecto está abandonado en su totalidad, con un mínimo avance, y su fecha máxima de finalización es para el diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), incluyendo una ampliación de tiempo por mal clima en la zona que les sumaron 36 días. En las imágenes se observa el mínimo avance y las obras abandonadas sin encontrar a nadie en el proyecto, después se les notificó vía escrito, con oficios, mensajes del abandono de las obras y se inicia el Proceso de Resolución por Incumplimiento, que corre del folio 0000129 al folio No. 0000162.- **CONSIDERANDO:** Que el párrafo segundo del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice literalmente que se podrá solicitar dictamen a la Asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando este haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados, por lo que la Dirección Legal emitió el correspondiente Dictamen en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) que corre del folio No. 0000164 al folio No. 0000168, donde dictaminó lo siguiente: En fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), comparece el Abg. José Alejandro Ayala Meza, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Fundación Orientada a la Educación Integral Social y Desarrollo Comunitario, poder otorgado por la señora Ilda Jessenia Ramírez Silva, en su condición de Representante Legal de la antes mencionada fundación, interponiendo Recurso de Reposición y Subsidiariamente Apelación, basándose en el hecho siguiente: "Se deduce de la resolución que al efecto se emitió esta Secretaría de Estado con número RI-SG-001-2022, que el fondo del asunto no fue contemplado en virtud de que se dejó planteado en el expediente de mérito las condiciones tanto climáticas, de mala proyección de cálculo de la inversión y la poca mano de obra en la zona que ha dificultado la ejecución real del proceso, es por ello que basado en los hechos plasmados en el expediente y no valorado, que se solicita el Recurso de REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN".- De acuerdo al dictamen de inspección (folio 7), establece que "se tomó la determinación de realizar el proceso de resolución por incumplimiento, generando una orden de cambio negativa por el total del monto aprobado, esto debido al abandono del proyecto por parte del ejecutor, en reiteradas ocasiones se le solicitó avanzar con la construcción del módulo escolar, haciendo caso de acuerdo al Informe de Cronológico de Visitas realizadas (folio 130), en el cual se describen los hallazgos encontrados en las visitas de campo realizadas por el inspector y que en la visita de fecha siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021): "Se extendió oficialmente la orden de inicio esto debido que les entregaron el anticipo equivalente al 50% por lo tanto se comprometen en finalizar las obras en un período comprendido de 90 días calendario". En la visita de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se detalla lo siguiente "el día de hoy se realiza visita al proyecto donde no se encontró nadie trabajando, nunca se recibió ningún reporte del porque no están trabajando, de igual manera no se encontraron rótulos instalados y en vista que los proyectos están aproximados a vencer y no alcanzan a finalizar las obras para los cuales fueron contratados y comprometidos a terminar en tiempo y forma". En la visita del ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se detalla lo siguiente: "El proyecto se encuentra en



ejecución se observa que hay muy poco personal en la obra solo hay 6 personas trabajando, y el avance es muy poco hasta la fecha deberían haber tenido un máximo de 80% y no llegan ni al 15%. En visita del treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) se detalla lo siguiente: "El día de hoy se realiza visita al proyecto y no se encontró a nadie trabajando en el sitio, el proyecto se encuentra en desfase y abandonado.- En relación al hecho alegado en Recurso de Reposición y Subsidiariamente Apelación interpuesto, el cual se describe textualmente así: "Se deduce de la Resolución que al efecto a emitido esta Secretaría de Estado con número RI-SG-001-2022, que el fondo del asunto no fue contemplado en virtud que se dejó planteado en el expediente de mérito las condiciones tanto climáticas, de mala proyección de cálculo de la inversión y la poca mano de obra en la zona que ha dificultado la ejecución real del proceso, es por ello que basado en los hechos plasmados en el expediente y no valorado", cabe mencionar que no obra en el expediente de mérito algún documento que haga referencia a las condiciones tanto climáticas y de mala proyección de cálculo de la inversión, respecto a la poca mano de obra en la zona que supuestamente dificulto el desarrollo del proyecto en la Clausula Sexta del Convenio de mérito, de las Responsabilidades del ejecutor, se establece que en el numeral 4) "Contar con el personal especializado según la naturaleza de las obras y equipo técnico requerido para el desarrollo de la misma"; numeral 5) "Cumplir con la ejecución de las obras a partir de la orden de inicio" y numeral 9) "Asegurar que se cumpla en tiempo, calidad y forma el contrato que pueda derivarse del presente convenio y que el personal contratado reúna las más altas capacidades de eficiencia, competencia e integridad y asegurar que se cumplan todas las leyes laborales pertinentes".- En relación a lo anteriormente expuesto y en fundamento al artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual establece que "los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad conveniencia del acto impugnado"; por tanto la Dirección Legal dictamina que, el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado José Alejandro Ayala Meza, en su condición de apoderado legal de la Fundación Orientada a la Educación Integral Social y Desarrollo Comunitario es improcedente en virtud de no contar con los suficientes elementos de impugnación, además de que existen otras causales de Resolución del Convenio.- **CONSIDERANDO:** Que en el CONVENIO firmado por las partes establece en la CLÁUSULA SEXTA en las responsabilidades del EJECUTOR numeral 4 establece: "Contar con el personal especializado según la naturaleza de las obras y equipo técnico requerido para el desarrollo de la misma"; numeral 5 establece: "Cumplir con la ejecución oportuna de las obras, a partir de la orden de inicio" y numeral 9 establece: "Asegurar que se cumpla en tiempo, calidad y forma el contrato que pueda derivarse del presente convenio y que el personal contratado reúna las más altas capacidades de eficiencia, competencia e integridad".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la ley de Contratación del Estado literalmente establece: Resolución imputable al contratista. Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor; y que en el artículo 255 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado establece de manera literal "Incumplimiento por el contratista. El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible. El incumplimiento de los plazos por el contratista se regulará por lo dispuesto en los artículos 187 y 188 de este Reglamento." Y que el Artículo 256 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado establece "Garantía de cumplimiento. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento".- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento SEDECOAS/ FHIS dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece. **PORTANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento



(SEDECOAS).- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 321 de la Constitución de la República; artículos 1 al 20 del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; y artículos 1 al 5, 19, 20, al 27, 31, 54 al 75, 83 al 97, 130, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativo; artículos 1, 2, 5 al 8, 48, 116, 120 al 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 6, 71 al 73, 80, 91, 100, 109, 126, 127 numeral 1) y 2), 128, 131 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; artículos 185 al 191, 207, 208, 245, 246, 253 inciso b), 255, 256 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Cláusula Tercera responsabilidades del ejecutor numeral 13.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** incoado por el Abogado **JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**, contra la **RESOLUCIÓN RI-SG-No.001-2022** de fecha uno (01) de marzo del dos mil veintidós (2022), decretada en el expediente de la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)” UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.- FONDOS FHIS;** por haberse dictado la misma conforme a derecho según se desprende de los considerandos descritos, se confirma en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN RI-SG-No.001-2022** de fecha uno (01) de marzo del dos mil veintidós (2022).- **SEGUNDO:** Que se libre memorando a Dirección Legal para que se ejecute la *fianza de cumplimiento No. ZC-FC-86212-2021, de SEGUROS CREFISA S.A.*, por la cantidad de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,034,775.66), y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de Contratistas de la Institución una vez que este firme la presente resolución.- **Y MANDA** se remita copia Certificada al interesado, a la Dirección de Control y Seguimiento, Dirección de Contrataciones, Dirección Legal, Unidad de Transparencia y la Dirección de Métodos y Sistemas para su conocimiento y para sus efectos Legales correspondientes.- Contra esta Resolución no cabe Recurso alguno y pone fin a la vía Administrativa quedándole expedita la vía Contencioso-Administrativo dentro del término que establece la ley.- **NOTIFIQUESE. (FIRMA Y SELLO) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). (FIRMA Y SELLO) ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).**- Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023).



ABG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL

**DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).**



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la Resolución **RI-SG-No. 001- 2022**, de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN RI-SG-No.001-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), visto para resolver el expediente con Código número 108588, contenido del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del **CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)” UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.- FONDOS FHIS.- CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum DCYS-906-2021, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución del Contrato para la ejecución del proyecto **“AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)” UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.- FONDOS FHIS.-** acompañado de los siguientes documentos: 1) Certificado de Incumplimiento; 2) Liquidación del Contrato para la ejecución del proyecto de infraestructura; 3) Memorando; 4) Memorando; 5) Dictamen de Inspectoría; 6) Copia del Convenio para la ejecución del proyecto; 7) Copia de Fianza; 8) Informe del proyecto; 9) Memorándum; 10) Copia del Convenio para la ejecución del proyecto, que corre al folio 0000001 al 0000065.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), Nelson Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado en los Despachos de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)” UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.- FONDOS FHIS.-** con el señor



PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Representante Legal de la La Fundación Orientada a la Educación Integral Social y Desarrollo Comunitario, por el monto de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L. 2,069,551.32)**, con fondos FHIS, que corre del folio 0000009 al folio 0000015.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se emite auto de admisión de las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, mediante Memorándum DCYS-906-2021, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual consta de sesenta y cinco (65) folios útiles, mediante el cual se inicia el trámite de resolución por incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)” UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.- FONDOS FHIS.-** Que se notifique al señor **PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Representante Legal de La Fundación Orientada a la Educación Integral Social y Desarrollo Comunitario, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente Apoderado Legal para que lo represente en estas diligencias y posteriormente que presente los alegatos que estime convenientes en su defensa; así mismo realizar por medio de la Dirección Legal la afectación de las fianzas de cumplimiento No. ZC-FC-86212-2021, a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), que corre al folio 0000066 al folio 0000067.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte y uno (2021), fue notificado mediante Tabla de Aviso señor PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, el Auto de Admisión de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que corre del folio 0000069 al folio No. 0000074.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante memorándum SEDECOAS No. SG-512-2021, solicita a la Dirección de Legal la Afectación de La Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-86212, por el valor de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,034,755.66), que corre en el folio No. 0000076.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado al señor PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, para que en el termino de diez (10) días procediera nombrar Apoderado Legal, que corre en el folio No. 0000079.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de enero del dos mil veintidós (2022), se notifica al señor PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, declarándose firme el Auto de Preclusión de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), remitiéndose el expediente de mérito a la Dirección de Legal para elaborar el respectivo Dictamen Legal y posteriormente elaborar la respectiva resolución, para la ejecución forzada sobre el patrimonio, que corre en el folio No. 0000080 al folio No. 0000082.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de



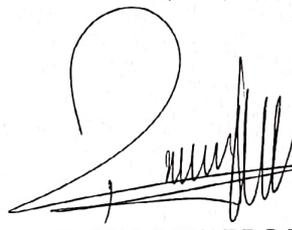
enero del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal emite Dictamen mediante el cual **establece:** Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se suscribió Convenio de ejecución para el Proyecto "AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)" UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; con el señor **LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**, representada por el señor PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por un monto de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.2,069,551.32)**, cantidad financiada con fondos FHIS en el marco de la ley de Ingresos Complementarios en zonas Rurales y Urbano Marginales, con plazo establecido de noventa (90) días calendario para construir la obra objeto del convenio.- De acuerdo al Dictamen de Inspectoría (Folio 7), de la Dirección de Control y Seguimiento se establece que el proceso de resolución por incumplimiento se debe al abandono del proyecto por parte del ejecutor; además que en reiteradas ocasiones al ejecutor se le solicitó avanzar con la construcción del módulo escolar, haciendo caso omiso a las instrucciones giradas, demostrando su falta de compromiso, así mismo se menciona que en las visitas realizadas se observó la falta de personal en el sitio y la mala calidad de los materiales. Así mismo en los informes de visita realizados en fecha 23 de julio (folio 19) y 8 de septiembre (Folio 23) se observa poco personal trabajando en la obra y el uso de materiales utilizados en la obra es de baja calidad y en los informes realizados en fecha 18 de agosto (Folio 21) y 21 de octubre (Folio 25) no se encontró personal trabajando.- De acuerdo con la liquidación del contrato emitida por la Unidad de Fiscalía de la Dirección de Control y seguimiento (Folio 03), existe un monto estimado pagado y no ejecutado por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,034,775.66)**; valor que corresponde al primer desembolso transferido al ejecutor del cincuenta por ciento (50%) del monto convenido. De conformidad a la Clausula Segunda del convenio suscrito.- La Secretaria General en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), no habiendo podido notificar personal o electrónicamente al ejecutor dentro de los plazos establecidos en el artículo 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo, procedió a notificar mediante Cedula fijada en la tabla de avisos del despacho al señor Pedro Rafael Sánchez Hernández en su condición de representante legal de **LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**, declarando precluido el plazo de diez (10) días para que este procediera a nombrar apoderado legal para que lo represente, declarándose firme el auto de fecha (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Por lo antes expuesto y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 127 de la ley de contratación del Estado, numerales 1 y 11 y la clausula sexta del contrato de mérito, de las Responsabilidades del Ejecutor numerales 4, 5, 6, 7 y 8; Clausula Octava, de las causas de rescisión del convenio, incisos A), C) Y D) esta Dirección Legal dictamina que procede la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**, pues la causa que fundamenta la misma, es imputable a la **FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO** debiéndose hacer efectiva la fianza de Cumplimiento de contrato número ZC-FC-86212-2021 de seguros CREFISA por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,034,775.66)**, imponiéndose además la respectiva sanción de inhabilitación del ejecutor del Banco de Contratista, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutor, Supervisores y Capacitadores de la institución, que corre del folio 0000083 al folio 0000084.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: "*El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el*



pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato”.- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible”.- **CONSIDERANDO:** “Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo de SEDECOAS/FHIS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **RESUELVE:** Declarar **CON LUGAR** la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “AMPLIACIÓN CEB JOSÉ CECILIO DEL VALLE (107953)” UBICADO EN LA ALDEA MALGUARA, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, CÓDIGO 108588; SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS**



COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.- FONDOS FHIS.- según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto del proyectos con código: 108588, debiéndose hacer efectiva la garantía rendida por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,034,775.66) a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución de los montos que el SEDCOAS/FHIS entregó al señor PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Representante Legal de la FUNDACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO.- **SEGUNDO:** Se ORDENA, que una vez firme la respectiva Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la Fianza de Cumplimiento del Contrato No. ZC-FC-86212-2021 a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), la cantidad de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,034,775.66), que corresponden al monto transferido y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de 10 días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dictó el acto.- Y MANDA: se Notifique la Presente Resolución.- NOTIFIQUESE. (FIRMA Y SELLO). MSC. INGENIERO. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO INTERINO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). (FIRMA Y SELLO). ABOGADO JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA SECRETARIO GENERAL EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de abril del año dos mil veintitres (2023).




ABG. RAFAEL LEONARDO MELARA RAQUEL
SECRETARIO GENERAL

**DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).**

